



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 057 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 05 FEB 2013 .....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 001-2012-GR-PUNO/CEPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 001-2012-GR-PUNO/CEPA determina la existencia de evidencias de responsabilidad administrativa en la actuación del Ing. Gerardo Laque Montalvo, como Director de la Dirección Regional Agraria Puno, que se pasa a detallar;

Que, según se indica en el Informe Legal N° 408-2012-GR-PUNO/ORAJ de fecha 09 de octubre del 2012, mediante Oficio N° 340-2012-GR PUNO/GRDE de fecha 30 de julio del 2012, el Gerente Regional de Desarrollo Económico comunica a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, la obligación de instaurar proceso administrativo disciplinario, a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, en contra del Director de la Dirección Regional Agraria Puno Ing. Gerardo Laque Montalvo, por haber dado lugar a la prescripción de la acción administrativa disciplinaria de los servidores Claudio Hernán Moscoso Tapia y Leonor Judith Casquino Vargas;

Que, de lo indicado se puede colegir que el ex Director de la Dirección Regional Agraria Puno, Ing. Gerardo Laque Montalvo, tenía pleno conocimiento de la notificación efectuada por la Sala Penal de fecha 09 de enero de 2009, en la que se pone de conocimiento del entonces Director de la Dirección Regional Agraria Puno, Ing. Gerardo Laque Montalvo, el tenor de la sentencia expedida por la Sala Penal e Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Puno, en los expedientes acumulados Nros. 02-0048, 00-0014 y 01-0469, que condenó, entre otros, al señor Claudio Hernán Moscoso Tapia y a la Sra. Leonor Judith Casquino Vargas, como autores del Delito de Peculado en agravio del Consejo Transitorio de Administración Regional y el Estado Peruano, con Pena Privativa de la Libertad de cuatro (04) años suspendida. Además, se ha constatado que obra en autos una copia fedateada del Informe N° 04-2009-OAJ/DRA-PUNO, con Registro N° 4475 de fecha 02 de julio del 2009, emitido por el entonces Asesor Jurídico de la Dirección Regional Agraria Puno, a través del cual ha puesto en conocimiento del entonces Director de dicha entidad la sanción penal impuesta a los servidores;

Que, en efecto, si el ex Director Gerardo Laque Montalvo, en su condición de Director de la Dirección Regional Agraria Puno, en fecha 02 de julio del 2009 toma conocimiento de la sentencia condenatoria expedida en el expediente N° 2000-0014 en contra de los servidores Claudio Hernán Moscoso Tapia y Leonor Judith Casquino Vargas, sin que a continuación, haya promovido acción disciplinaria para implementar la sanción administrativa de destitución que, en ese momento correspondía aplicar automáticamente, como lo establece el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 29°, que a la letra dice: "la condena penal privativa de libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática". Sin embargo, teniendo la potestad para hacerlo, reserva los documentos y prescribe la acción en su autoridad;



fees



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 054 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 25 FEB 2013

Que, posteriormente, ingresa por Trámite Documentario a la Dirección Regional Agraria Puno, el Informe N° 04-2009-OAJ/DRA-PUNO, con Registro N° 4475 de fecha 02 de julio del 2009, emitido por el entonces encargado de los procesos judiciales de la Dirección Regional Agraria, Abogado Richar Condori Chambi, mediante el cual hace de conocimiento al Director de ese entonces sobre el estado actual respecto al expediente N° 2000-0014 por el delito de Peculado y otros, que se sigue en contra de Claudio Hernán Moscoso Tapia y Leonor Judith Casquino Vargas, el mismo que se tramita ante la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, diciendo que el presente proceso ha concluido respecto a estos procesados teniendo en calidad de cosa juzgada por cuanto ha sido resuelta por el máximo ente jurisdiccional, como es la Primera Sala Penal Transitoria de la referida Corte Suprema, Sala Penal que en fecha 24 de setiembre del 2007 ha declarado en el punto 2 y 6 de la parte resolutive de la referida sentencia suprema, NO HABER NULIDAD EN EL EXTREMO QUE CONDENA A LA PROCESADA Leonor Judith Casquino Vargas, COMO AUTORA DEL DELITO DE PECULADO NO HABER NULIDAD EN LA PROPIA SENTENCIA EN EL EXTREMO QUE SE CONDENA a Claudio Hernán Moscoso Tapia COMO AUTOR DE DELITO DE PECULADO, ESTA SENTENCIA CONFIRMA LA SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA PENAL E ITINERANTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO QUE LA SENTENCIA N° 50-2006 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2006, SU PARTE RESOLUTIVA FALLA CONDENANDO a Claudio Hernán Moscoso Tapia y Leonor Judith Casquino Vargas, COMO AUTORES DEL DELITO COMETIDO POR FUNCIONARIOS PUBLICOS EN SU MODALIDAD DE PECULADO, CONCUSION Y COLUSION DESLEAL EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO ... IMPUSIERON ADEMAS LA PENA DE INHABILITACION DE TRES AÑOS Y FIJARON EN CIENTO SETENTA MIL NUEVOS SOLES EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL DEBERAN ABONAR LOS SENTENCIADOS A FAVOR DEL AGRAVIADO;



Que, de la misma forma mediante el Informe N° 04-2009-OAJ/DRA-PUNO de fecha 02 de julio del 2009 en el segundo párrafo le indica textualmente "que las sentencias penales con calidad de cosa juzgada su ejecución a nivel administrativo y judicial es de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad penal, civil y administrativa; y en ese sentido el artículo 6° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, dispone que las SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD CONSENTIDAS Y EJECUTORIAS IMPUESTAS AL PERSONAL DEL EMPLEO PUBLICO ACARREA DESTITUCION AUTOMATICA O EL DESPIDO AUTOMATICO, Y POR LO TANTO, SU INHABILITACION POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS" EN ESTE ORDEN DE IDEAS PONGO DE MANIFIESTO QUE LOS CONDENADOS Claudio Hernán Moscoso Tapia y Leonor Judith Casquino Vargas DEBEN SER DESTITUIDOS AUTOMATICAMENTE, PESE A ESTA RECOMENDACIÓN EL EX DIRECTOR DE LA DRA OMITE EL INFORME Y DEJA PASAR EL TIEMPO;

Que, en virtud a la Resolución N° 006-2012-GR-PUNO-GR de fecha 02 de agosto de 2012, en la parte resolutive artículo primero declara fundada la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria de destitución planteada por los administrados Claudio Hernán Moscoso Tapia y Leonor Judith



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 057 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 05 FEB 2013 .....

Casquino Vargas, consecuentemente, nulo el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución Directoral Regional N° 000001-2012-DRA Puno, emitida por el Director de la Dirección Regional Agraria Puno, al haber sido instaurado fuera del plazo de un año establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, asimismo, nula la Resolución Directoral Regional N° 000070-2012-DRA Puno emitida por el Director de la Dirección Regional Agraria Puno, que impuso a los administrados sanción administrativa de destitución;

Que, del mismo modo la sanción administrativa disciplinaria impuesta a los impugnantes ha sido instaurada a través de la Resolución Directoral N° 00001-2012-DRA Puno de fecha 05 de enero del 2012, es decir, tres años (03) años, cinco meses y tres días posteriores al momento en que la autoridad tomó conocimiento del hecho;

Que, de lo expuesto, se advierte irregularidades que habría cometido el ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Puno;

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos concluye que existen indicios razonables que el Ing. Gerardo Laque Montalvo, ex Director de la Dirección Regional Agraria Puno, habría incumplido sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) en el literal d) *Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia*, y las funciones específicas del cargo, literal n) *Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector*, d) *Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Puno, así como las obligaciones establecidas en el artículo 21° incisos a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, y d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276; que por consiguiente habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, previstos en el artículo 28° incisos a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y e) *"El impedir el funcionamiento del servicio público"*, del Decreto Legislativo N° 276 ya referido, que según su gravedad podría ser sancionado hasta con cese o con destitución;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. GERARDO LAQUE MONTALVO, por su actuación como Director de la Dirección Regional Agraria Puno, por los cargos imputados en el Informe N° 001-2012-GR PUNO/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 007 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 05 FEB 2013

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dr. SAUL BERMUDEO PAREDES  
Vice Presidente Regional  
(e) Despacho Presidencial

